

██████████ secretario de acción sindical y elecciones sindicales de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Aragón, con domicilio a efectos de notificación Paseo Constitución 12, 50008 de Zaragoza, ██████████ a la Secretaría General Técnica de Sanidad expresa:

Que revisada la memoria detallada económica del contrato de servicios para el transporte sanitario terrestre no urgente de pacientes en la Comunidad Autónoma de Aragón, se observan las siguientes cuestiones en relación con las condiciones de la prestación del servicio:

1.- En el punto 3.1 de la citada memoria hace alusión a los costes de personal donde se tienen en cuenta los incrementos retributivos desde los años 2019 a 2023 (años donde la negociación del convenio colectivo de aplicación no ha alcanzado acuerdos de actualizaciones), este incremento, tal como indica detalladamente la memoria supone un 14,4% en salarios del personal.

Además de lo expuesto también contempla los posibles incrementos correspondientes al periodo 2025 al 2028 siendo estos del 2,5 durante los años 2025 a 2027 y del 2% en el 2028, siendo un total de 9,5% para dicho periodo.

2.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares se indican varias cuestiones:

- a) Punto 3.2.4. Mantenimiento de las condiciones laborales durante la ejecución de los contratos.
- b) En el anexo XII "Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior" en el criterio 2 "Mejora de las condiciones salariales del personal que presta el servicio" se indica que las empresas que ofrezcan una mejora salarial igual o superior al 15% obtendrán una puntuación máxima de 10 puntos.

Una vez expresado lo anterior, desde la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Aragón solicitamos una aclaración que consideramos fundamental:

- 1 ¿Podemos considerar que los incrementos salariales del 14,4% contenidos en la memoria son una condición indispensable para la adjudicación del servicio?
- 2 ¿El pliego de cláusulas administrativas que puntúa con el máximo (10 puntos) los incrementos en materia salarial del 15% o superior, da por hecho que el incremento salarial a aplicar es del 14,4% como indica la memoria?

Rogamos se produzca la aclaración solicita al respecto de los incrementos salariales referidos anteriormente.

Sin otro particular, reciban un saludo.

Zaragoza a 23 de septiembre de 2024.



La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO Aragón



En relación a las aclaraciones solicitadas por esa organización sindical sobre el contrato de servicios de transporte sanitario no urgente en ambulancias no asistenciales para pacientes de la Comunidad Autónoma de Aragón (SAN_SGT_2024_25) actualmente en proceso de licitación señalar lo siguiente:

En relación al punto 2.b) de su escrito donde señala que *“las empresas que ofrezcan una mejora salarial igual o superior al 15% obtendrán una puntuación máxima de 10 puntos”* decir que, tal y como se puede comprobar de la lectura del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dicho porcentaje no se refiere a aquel que la empresa licitadora se compromete aplicar de cara a aumentar los salarios que percibe actualmente el personal que presta el servicio sino al porcentaje del importe de adjudicación que el licitador en cuestión propone dedicar a dicha mejora.


Tal y como figura en la propia Memoria Económica y de cuyo contenido hace referencia el punto 1 de su escrito el incremento porcentual que se ha aplicado en el cálculo del precio del contrato en las retribuciones del personal que presta el servicio es del 23,9 %, y no del 14,4% como manifiesta en su escrito.

En cuanto a su primera pregunta es necesario reproducir el contenido del informe justificativo que se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación Pública que en relación a este criterio de adjudicación señala *“(…) se opta por la fórmula de incluir esta cláusula social a través de un criterio de adjudicación y no de otras como el establecimiento de una condición especial de ejecución el contrato, con el fin de garantizar que la no injerencia en el sistema de fuentes del derecho laboral y de establecer ningún tipo de obligación a las empresas en cuanto a sus relaciones laborales, sino valorar positivamente de cara a la adjudicación del contrato aquellas ofertas que voluntariamente incorporen una mejora de las condiciones salariales (...)”*.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD

Jorge Luis Emperador Bartumeus


Secretario de acción sindical y elecciones sindicales
Federación de Servicios a la Ciudadanía
CCOO Aragón
Paseo Constitución, nº 12
50008 Zaragoza